

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014 y Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 1341 del 27 de Julio de 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra **YOLANDA GALEANO TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.563.904 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** – sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 00027547 del libro IX de la Cámara de Comercio de Montería, identificada con NIT 900373783-3, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 6 de agosto de 2010 fue suscrito entre las Partes el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto según lo indicado en la Sección 1.02. es: *"El objeto del presente Contrato el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe."*
2. Que la Sección 12.05 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 establece como contraprestación variable del Concesionario, la cesión y entrega de los derechos de recaudo de Peaje de las estaciones de peaje que se mencionan en el literal (b), para su operación de manera simultánea con la entrega del corredor concesionado, las cuales corresponden a la estación de "Los Cedros", ubicada en la vía Arboletes - Montería y la estación "El Purgatorio", ubicada en el Tramo Planeta Rica - Montería.

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
 PEAJES DEL PROYECTO.**

3. Que en el literal c siguiente, de la misma sección, se encuentra asignada a **EL CONCESIONARIO** la obligación de construir cuatro (4) nuevas estaciones de peaje, en las que también se determinó el Tramo concesionado en el que estarían ubicadas de la siguiente forma:

"c. Adicionalmente se contempla la construcción y Operación de cuatro Estaciones de Peaje nuevas, cuya Operación, iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:

NOMBRE DEL PEAJE	UBICACIÓN
Peaje No 1	Turbo – El Tigre
Peaje No 2	Turbo - Necoclí
Peaje No 3	Necoclí – San Juan de Urabá
Peaje No 4	Talaigua Nuevo – La Gloria

4. Que el literal e. de la misma Sección establece:

"La ubicación precisa de las Estaciones de Peaje existentes se describe en el Apéndice A Técnico del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el Concesionario unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de dichos Peajes."

5. Que el Apéndice A Técnico Parte A, numeral 3 "Especificaciones Técnicas Para la Fase de Construcción", contempla a nivel general la ubicación de las Estaciones de Peaje para el Contrato de Concesión así:

"3.3....

(b) Estaciones de Peaje

Se contemplan las siguientes Estaciones de Peaje para este Sector que deberán ser construidas por el Concesionario y operadas durante el período fijado en el Contrato:

Cuadro 5. Áreas de Peaje

TRAMO	OBSERVACIONES
ARBOLETES – MONTERIA	<ul style="list-style-type: none"> • Peaje existente "Los Cedros". • Cobro en ambos sentidos. • Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice A Técnico Parte B

AS

AR

[Signature]

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
PEAJES DEL PROYECTO.**

<p>PLANETA RICA - MONTERIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Peaje existente "El Purgatorio".</i> • <i>Cobro en ambos sentidos.</i> • <i>Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice A Técnico Parte B</i>
<p>CUATRO (4) ESTACIONES NUEVAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Por definir PR de ubicación en los Tramos.</i> • <i>Cobro en ambos sentidos.</i> • <i>Deberá cumplir con los requerimientos de recaudo de peajes de la Sección 4.4.5 del Apéndice A Técnico Parte B</i>

Las cuatro (4) estaciones nuevas de peaje deberán esta instaladas en los siguientes tramos:

NOMBRE DEL PEAJE	UBICACIÓN
<i>Peaje No 1</i>	<i>Turbo - El Tigre</i>
<i>Peaje No 2</i>	<i>Turbo - Necoclí</i>
<i>Peaje No 3</i>	<i>Necoclí - San Juan de Urabá</i>
<i>Peaje No 4</i>	<i>Talaigua Nuevo - La Gloria</i>

La localización de los PR definitivos en los tramos antes mencionados deberá ser presentada por el concesionario obedeciendo a criterios técnicos de localización demanda y condiciones socio-económicas de acuerdo con la metodología que para tal efecto tiene Implementada el Instituto Nacional de Vías."

6. **EL CONCESIONARIO**, mediante Comunicación, VA-C-871-12, del 16 de julio de 2012, presentó a la Interventoría del Proyecto y a **LA AGENCIA** los estudios necesarios para la ubicación de las nuevas estaciones de peaje, los cuales fueron avalados de conformidad con el numeral antes transcrito del Apéndice A Técnico Parte A del Contrato, por medio de comunicación con consecutivo No. PS-ITA-SO-418-12 con radicado ANI 2012-409-028923-2, considerando que, según el concepto de Especialistas de la Interventoría, contaban con condiciones de viabilidad y factibilidad para la instalación de las estaciones de peaje.

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
 PEAJES DEL PROYECTO.**

7. En visita de campo conjunta realizada por **EL CONCESIONARIO** con la Interventoría del Proyecto, los días 15 y 16 de abril de 2013, se plantearon las ubicaciones para las cuatro estaciones. El Concesionario mediante comunicación 2014-130-003254-1 de octubre 7 de 2014, radicado ANI 2014-409-049783-2, hizo entrega a la Interventoría de los estudios definitivos para la ubicación de los peajes en los cuales informaba la ubicación para las cuatro estaciones de peaje a construir así:

Peaje 1	Turbo – El Tigre	PR 40+900	RUTA 6201
Peaje 2	Turbo – Necoclí	PR 18+070	RUTA 9001
Peaje 3	Necoclí – San Juan de Urabá	PR 30+950	RUTA 9002
Peaje 4	Talaigua Nuevo – La Gloria	PR 14+160	RUTA 80 MG 01

8. **EL CONCESIONARIO**, con comunicación No 2014-180-000393-1 del 11 de febrero de 2014, radicado ANI No. 2014-409-006630-2, informó a **LA AGENCIA** sobre las proyecciones de tráfico del peaje del tramo **Necoclí - San Juan de Urabá**, destacando que el nivel de recaudo en las condiciones identificadas, no alcanzaba a cubrir su propia operación y mantenimiento anual, no amortizaba la inversión realizada y menos generaba recursos que se puedan destinar para la inversión vial del mismo tramo u otras obras de infraestructura; es decir, la ubicación del nuevo peaje en el tramo señalado en el Contrato es **deficitario**.
9. En virtud de lo anterior, mediante comunicado ANI 2015-300-003220-1 de fecha 19 de febrero de 2015, **LA AGENCIA** solicitó a la Interventoría realizar un análisis integral técnico, jurídico, financiero y social en el que se estableciera la viabilidad frente a una modificación contractual de la cantidad de peajes que deberían ser ubicados en la zona de Urabá, de manera que se mantengan los peajes de Turbo-Necoclí y Turbo-El Tigre y considerar el **traslado del peaje Necoclí-San Juan de Urabá** a otro lugar del proyecto. La Interventoría con comunicación PS-ITA-DP-3928-15, Radicado ANI 2015-409-012163-2, después de realizar un análisis de las diferentes alternativas recomendó a la Agencia la ubicación del peaje en el tramo **Bodega - Mompox – Guamal - El Banco - Tamalameque**.
10. Que **LA AGENCIA**, efectuó reunión de socialización de las casetas de peajes el día 25 de marzo del 2015 en la Cámara de Comercio de Urabá, a efecto de dar a conocer las ubicaciones en las que se realizaría la construcción de las mismas, con la participación del **CONCESIONARIO** y la Interventoría del Proyecto.

11. De su parte, la administración municipal de Chigorodó (Antioquia), presentó derecho de petición el día 17 de abril de 2015, con Radicado ANI No. 2015-409-021892-2, a **LA AGENCIA** con el fin de hacer planteamientos sobre lo informado en la reunión aludida en el numeral anterior en los siguientes términos:

"...El otro punto que se trató en la reunión fue el de los puntos donde quedarán los otros 2 peajes; uno entre Turbo y Necoclí, el otro quedaría instalado de forma que cada caseta quedará en cada una de las calzadas espaciados entre sí.

En el sentido Turbo – Chigorodó irá una de las casetas antes de la entrada a Nueva Colonia (PR 24) y en el sentido Chigorodó – Turbo irá la caseta complementaria en el PR 50, es decir en la salida de Chigorodó hacia Carepa.

Cabe anotar que el peaje que va desde Chigorodó a Carepa quedaría directamente sobre la vía actual, la cual no será rehabilitada, mejorado y/o ampliada; lo que sería contradictorio y poco lógico para los usuarios de la vía y para la seguridad en la movilidad entre nuestro comercio y el comercio de los municipios vecinos ya que se cobraría peaje a una vía que no está siendo atendida dentro del objeto contractual."

12. En consecuencia, se llevó a cabo reunión el día 19 de mayo de 2015, en la que participaron representantes de **LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO** y la Interventoría del Proyecto, se realizaron los análisis correspondientes para la ubicación de las estaciones de peaje que se construirán en la zona de Urabá, concluyéndose lo siguiente:

"En lo relacionado con el peaje de Turbo – El Tigre, se concluyó que para evitar la gran afectación social que generaría un peaje entre Carepa y Apartado, por el alto volumen de tráfico cautivo o semiurbano, y la gran dificultad que se presentaría para implementar tarifas diferenciales, era conveniente desplazar las casetas a los segmentos Carepa – Chigorodó y Apartado – Currulao, con abscisas aproximadas K48+500 y K24+800 respectivamente.

Para solucionar la inquietud planteada por el Concesionario sobre la ubicación del peaje del K48+500, en la vía existente, en el segmento Carepa – Chigorodó que no se va a rehabilitar, se determinó que la caseta prevista en este sitio se debe construir en la calzada nueva, para el tráfico (norte –sur).

Como consecuencia de lo anterior la caseta complementaria del peaje, propuesta para el K24+800, debe construirse en la calzada existente ampliada, para el tráfico Apartado – Montería, sentido sur – norte.



**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
PEAJES DEL PROYECTO.**

Se acordó que el Peaje previsto entre Turbo – Necoclí se mantendrá en la localización definida por CVA, K18+070, teniendo en cuenta que el Concesionario ya tiene los estudios y diseños al igual que la información predial, adicionalmente, la disminución en la distancia con relación al peaje de Apartado- Currulao, no afecta a los usuarios, por cuanto no existen centros poblados o sitios generadores de tráfico.

Se confirma la suspensión del peaje previsto en el subtramo Necoclí – San Juan reubicándolo en el Tramo Bodega – Mompo – Guamal – El Banco.

13. Del análisis de lo anterior, las partes concluyen que la ubicación del peaje No. 2 que fuera propuesto por **EL CONCESIONARIO** para el Segmento Turbo – Necoclí en el K18+070, no resulta afectada por la separación de las casetas del peaje a construir entre Turbo – El Tigre, toda vez que entre ellos no se encuentran centros poblados ni sitios generadores de tráfico.
14. Que el Ministerio de Transporte emitió las Resoluciones 0003598 del 29 de septiembre de 2015 y 0004305 de 23 de octubre de 2015, en la cual contempló en el artículo Segundo que la Estación de Peaje del tramo Turbo – Necoclí con cobro bidireccional denominada Cirilo ubicada en el PR 18+070 y la Estación de Peaje del tramo Turbo – El Tigre, conformada por dos puntos de cobro unidireccionales que se denominan Chaparral ubicada en el PK 53+715 (en frente de la abscisa PR 48+400 correspondiente a la calzada existente) y Rio Grande ubicada en el PR 23+300 los cuales se encuentran comprendidos dentro del Contrato de Concesión 008 de 2010, en el corredor vial “Transversal de las Américas Sector I”, serán operadas por el concesionario actual hasta la entrega de las estaciones de peaje, lo cual se hará una vez culmine el citado contrato y se hayan revertido las Estaciones de peaje a la nación.
15. El peaje No. 3, que según el Apéndice A Técnico – Parte A, se encontraba previsto para el segmento Necoclí – San Juan de Urabá, se ha propuesto trasladarlo para otra zona del proyecto, de acuerdo con la solicitud presentada por la comunidad del Urabá en las diferentes reuniones de socialización y mesas de trabajo efectuadas, el análisis de necesidad y conveniencia hecho por **LA AGENCIA**, el panorama deficitario que presenta, así como el concepto de viabilidad de la Interventoría PS-ITA-DP 5389-15 con radicado ANI 2015-409-078749-2 y radicado PS-ITA-DP 6094-16 con radicado ANI 2016-409-0281662.



Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto por las Resoluciones 0003598 del 29 de septiembre de 2015 y 0004305 del 23 de octubre de 2015, las partes incorporan en el Contrato de Concesión 008 de 2010 la ubicación de las Estaciones de Peaje contempladas en el Tramo Turbo – El Tigre y Turbo - Necoclí, previstas en la sección 12.05 literal c del contrato de Concesión No. 008 de 2010 de la siguiente forma:

1.1. Peaje No. 1. Tramo Turbo – El Tigre: conformada por dos puntos de cobro unidireccionales:

1.1.1. ((Sentido Norte - Sur): Se construirá la caseta de peaje denominada **Chaparral** entre los municipios de Carepa y Chigorodó en la calzada adosada (segunda calzada) en el PK 53+715 (en frente de la abscisa PR 48+400 correspondiente a la calzada existente).

1.1.2. (Sentido Sur – Norte) Se construirá la caseta de peaje denominada **Río Grande**, en la calzada existente ampliada, en el sentido del tráfico Apartado – Montería, en el PR 23+300.

Las obras de construcción de este Peaje y la correspondiente área de servicio deberán estar concluidas a más tardar el día 30/11/2016 modificando la fecha propuesta en el Acta de Entendimiento No 5 suscrita entre ANI y el Concesionario.

1.2 Peaje No. 2. Tramo Turbo – Necoclí: La estación de peaje, con cobro bidireccional, denominada Cirilo se construirá en el PR18+070. Las obras de construcción de este Peaje y su correspondiente área de servicio deberán estar concluidas a más tardar el día 30/09/2016 modificando la fecha propuesta en el Acta de Entendimiento No 5 suscrita entre ANI y el Concesionario.

PARÁGRAFO: En la fecha de suscripción de este Otrosí, las obras de construcción de la estación de peaje Cirilo y del área administrativa del mismo, se encuentran suspendidas por orden de la Secretaria de Planeación del Municipio de Turbo, con total desconocimiento por parte de la autoridad municipal de lo preceptuado en las normas vigentes sobre la materia, en consecuencia las partes acuerdan que de no levantarse el sellamiento por parte de la Alcaldía de Turbo, a más tardar el 30 de Julio de 2016, I, se definirá a través de un Acta de entendimiento la nueva fecha para la conclusión de las obras

SEGUNDO. Las partes acuerdan la reubicación de las nueva Estación de Peaje del Tramo Necoclí – San Juan de Urabá, reemplazándola en una nueva ubicación en el Tramo Mompox – Guamaí – El Banco - Tamalameque y la ubicación de la Estación de

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
PEAJES DEL PROYECTO.**

Peaje del Tramo Talaigua Nuevo - Santa Ana - La Gloria, previstas en la sección 12.05 literal c del contrato de Concesión No. 008 de 2010 en los siguientes términos:

- 2.1. Peaje No. 3.** Tramo Necoclí – San Juan de Urabá: Las partes acuerdan la reubicación de la estación de peaje No 3 del tramo Necoclí – San Juan de Urabá al Tramo Mompox – Guamal – El Banco – Tamalameque conforme se establece a continuación:

Estudios: **EL CONCESIONARIO** elaborará en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí; todos los estudios técnicos, económicos, financieros y los necesarios, para definir la mejor ubicación, los cuales deberán ser presentados para revisión y concepto de la Interventoría, obedeciendo a criterios técnicos de localización, demanda y condiciones socio económicas de acuerdo con la metodología que para tal efecto tiene implementada el Instituto Nacional de Vías.

Revisión y Ajustes: Una vez se hayan realizado los estudios técnicos y económicos que permitan, de un lado dar cuenta de la sostenibilidad de la estación de peaje, y del otro los niveles de recaudo para los fines propios de la misma, deberán contar con el aval de la Interventoría, que tendrá máximo quince (15) días para formular las observaciones del caso, y **EL CONCESIONARIO** contará con máximo quince (15) días más, para realizar los ajustes correspondientes, por lo anterior, el procedimiento de revisión y ajustes tomará máximo un (1) mes.

De acuerdo con los párrafos que preceden se concluye que el plazo máximo para la entrega de la documentación necesaria para la radicación ante el Ministerio de Transporte a fin de que expida la Resolución correspondiente a la citada Estación de Peajes y revisión por parte de la firma interventora es de cinco (5) meses a partir de la suscripción del presente documento Modificatorio.

Obras: Una vez se cuente con la resolución del Ministerio, **EL CONCESIONARIO** dará inicio, en un término no mayor a 15 días, a la construcción de la nueva Estación de Peaje, la cual deberá contar con la correspondiente Área de Servicio, como todas las estaciones nuevas que se construirán en este Proyecto. El plazo máximo para la entrega final de esta Estación de Peaje y su Área de Servicio, será el 30 de Julio de 2017, siempre y cuando el Concesionario cuente con el plazo mínimo de Cinco (5) meses para efectuar la construcción de la nueva Estación de Peaje.

- 2.2. Peaje No. 4.** Tramo Talaigua Nuevo- Santa Ana- La Gloria.

Se confirma el PR 14 +160 de acuerdo con los estudios y diseños realizados por el Concesionario.

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
PEAJES DEL PROYECTO.**



Para el presente Peaje se debe concluir la instalación de los equipos del sistema de recaudo para su operación, dentro de los 60 días siguientes a la suscripción de la Resolución con el concepto vinculante del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1: La puesta en operación de las Estaciones de Peaje y las correspondientes Áreas de Servicio, al igual que la Estación de Pesaje, se realizará una vez se finalice la construcción de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con las fechas establecidas en el presente Otrosí. **EL CONCESIONARIO** deberá remitir una comunicación a **LA AGENCIA**, mínimo un mes antes de la finalización de la construcción de los peajes, indicando la fecha de terminación de construcción y de inicio de operación de los mismos, para su aprobación, con el fin de iniciar su recaudo.

PARÁGRAFO 2: Las partes convienen que no se incurrirá en costos adicionales que sean generados por la elaboración de los estudios detallados para el establecimiento de la estación de peaje a que hace referencia el numeral 2.1 anterior, así como de la construcción de la misma, y el área de servicio correspondiente, debido a que sustituye la Estación de Peaje N. 3 propuesta inicialmente en el tramo Necoclí- San Juan de Urabá

TERCERO: EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo deberá tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en caso de que se requieran para la construcción y operación de los peajes, de acuerdo con lo previsto en la normatividad ambiental. Una vez finalizada la operación de los peajes deberá ceder a **LA AGENCIA** o a quien este designe, los permisos sin trasladar ningún pasivo ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario de ceder a un tercero el cumplimiento del permiso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, previa autorización de la cesión por parte de **LA AGENCIA** y siempre y cuando garantice la indemnidad de ésta en los acuerdos que suscriba con terceros.

En el evento de que la Autoridad Ambiental inicie procesos de incumplimiento al **CONCESIONARIO**, estos serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario y mantendrá indemne a **LA AGENCIA** tal como se encuentra establecido en el Contrato de Concesión 008 de 2010

CUARTO: Mediante el presente documento no se modifica la matriz de riesgos, ni la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO**, como por **LA AGENCIA** (anteriormente INCO), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales a las existentes.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

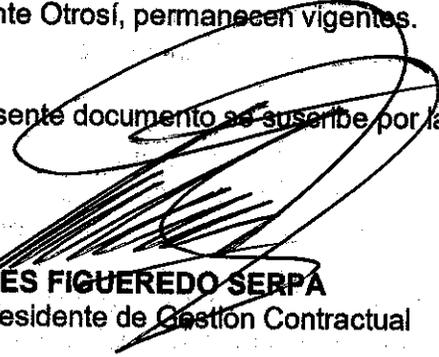
**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010.
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN DE LOS
PEAJES DEL PROYECTO.**

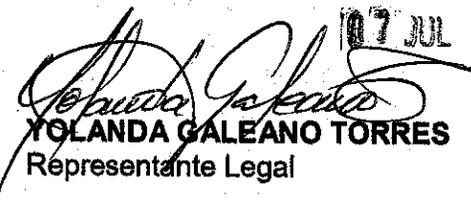
QUINTO: EL CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento, para aprobación de **LA AGENCIA**, un certificado o anexo de cada uno de los seguros y/o garantías constituidas, en los que se extienda la cobertura de los amparos en ellos contenidos, a las actividades que se desarrollarán conforme a este Otrosí.

SEXTO: Teniendo en cuenta que los nuevos peajes entrarán en operación en desarrollo de la fase constructiva del Contrato 008/2010, Concesión Transversal de las Américas, los recursos que por este concepto recaude **EL CONCESIONARIO** deberán ser consignados mensualmente en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 245-325838-76 que hace parte del Patrimonio Autónomo Vías de Las Américas, detallados y reportados mensualmente en los informes de ejecución correspondientes.

Las demás disposiciones contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, permanecen vigentes.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

07 JUL 2016

YOLANDA GALEANO TORRES
Representante Legal

Proyectó: Mauricio Alberto Arias Murillo – Apoyo Jurídico
Willmer Yezid Latorre Moya – Apoyo Predial
Rafael Díaz-Granados Amarís- Apoyo Jurídico Predial
Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Apoyo Social
Veronica Villalba Campos – Apoyo Ambiental
Ana Lucia Niño Furnieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernandez Monroy – Apoyo área de Riesgos

Revisó: Alexandra Bautista Beltrán – Coordinadora (A) GIT Asesoría Gestión Contractual 2
Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Martha Milena Córdoba Pumalpa- Coordinadora (A) GIT Trabajo Social
Jairo Fernando Arguello Urrego – Coordinador GIT Ambiental
Erwin Van Arcken Zuluaga – Coordinador GIT Financiero VGC
Jaime García Méndez – Coordinador de Riesgos (E)
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5

Vo.Bo.: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Juan Manuel Aza Murcia – Vicepresidente Jurídico (E)